



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ABRIL SIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Luis Fernando Callejas Rojas
Demandado:	Edgar Tinjaca Bustamante
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00538 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	148

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**, y en contra del señor **EDGAR TINJACA BUSTAMANTE**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 01.

- Por la suma de \$ 66.205.000 **M.L.** por concepto de capital.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de \$2.206.833, generados desde el 02 de septiembre del 2021 al 21 de octubre del 2021, a la tasa del 2% mensual anticipado, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima legal permitida establecida por la Ley.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **26 de octubre de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, portadora de la T.P. 155.255 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB